ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INDUSTRIAL DE CANARIAS

Aprobados por la Asamblea General reunida en sesión ordinaria el 15 de mayo 2026 en el Puerto de la Cruz

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.
Artículo 2º. FINES Y ACTIVIDADES.
Artículo 3º. DURACIÓN.
Artículo 4º. ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO.

TÍTULO II: DE LOS SOCIOS/AS, SUS DEBERES Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 5º. CLASES DE SOCIOS/AS.
Artículo 6º. SOCIOS/AS HONORARIOS/AS.
Artículo 7º. SOCIOS/AS NUMERARIOS/AS.
Artículo 8º. SOCIOS/AS ADHERIDOS.
Artículo 9º. SOCIOS/AS COLABORADORES/AS.
Artículo 10º. SOCIOS/AS LICENCIATARIOS/AS DE LA MARCA COLECTIVA.
Artículo 11º. INGRESO DE LOS SOCIOS/AS.
Artículo 12º. EXCLUSIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.
Artículo 13º. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADOS/AS.
Artículo 14º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS/AS.
Artículo 15º. DEBERES DE LOS SOCIOS/AS.
Artículo 16º. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS HONORARIOS/AS Y COLABORADORES/AS.

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 17º. DISPOSICIÓN GENERAL.

SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18º. COMPETENCIA.
Artículo 19º. COMPOSICIÓN.
Artículo 20º. CLASES.
Artículo 21º. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.
Artículo 22º. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.
Artículo 23º. ASAMBLEA GENERAL UNIVERSAL.
Artículo 24º. ORDEN DEL DÍA.
Artículo 25º. CONVOCATORIA.
Artículo 26º. CONSTITUCIÓN.
Artículo 27º. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.
Artículo 28º. VOTACIÓN Y CÓMPUTO DE VOTOS.
Artículo 29º. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA Y DESARROLLO DE LOS DEBATES.
Artículo 30º. ACTAS.
Artículo 31º. EJECUTORIEDAD DE LOS ACUERDOS.
Artículo 32º. DERECHO DE ASISTENCIA.
Artículo 33º. REPRESENTACIÓN.
Artículo 34º. LISTA DE ASISTENTES.

SECCIÓN SEGUNDA: JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉS PROVINCIALES

Artículo 35º. DE LA JUNTA DIRECTIVA.
Artículo 36º. DE LOS COMITÉS PROVINCIALES.
Artículo 37º. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.
Artículo 38º. RENOVACIÓN.
Artículo 39º. VACANTES Y SUSTITUCIONES EN LA JUNTA DIRECTIVA.
Artículo 40º. GRATUIDAD DE LOS CARGOS.
Artículo 41º. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.
Artículo 42º. FUNCIONES DE LOS COMITÉS PROVINCIALES.
Artículo 43º. SESIONES.
Artículo 44º. ACUERDOS.
Artículo 46º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA DIRECTIVA.
Artículo 47º. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE/A.
Artículo 48º. FUNCIONES DEL SECRETARIO/A.
Artículo 49º. FUNCIONES DEL VOCAL PRIMERO/A.
Artículo 50º. FUNCIONES DEL TESORERO/A.
Artículo 51º. FUNCIONES DEL VOCAL SEGUNDO/A.
Artículo 52º. FUNCIONES DE TODOS LOS VOCALES.
Artículo 53º. COMISIONES DE TRABAJO Y DE RÉGIMEN INTERNO.

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 54º. EJERCICIO ECONÓMICO.
Artículo 55º. RECURSOS FINANCIEROS.
Artículo 56º. DOCUMENTOS.
Artículo 57º. DÉFICIT O SUPERÁVIT.
Artículo 58º. MOROSIDAD.
Artículo 59º. DEPÓSITO Y MOVIMIENTO DE FONDOS.
Artículo 60º. PATRIMONIO.

TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO. INFRACCIONES Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 61º. REGLAMENTO DISCIPLINARIO.

TÍTULO VI: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 62º. CAUSAS.
Artículo 63º. INFORME SOBRE LA DISOLUCIÓN.
Artículo 64º. COMISIÓN LIQUIDADORA Y DESTINO DE LOS FONDOS SOCIALES.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 65º. RANGO NORMATIVO.
ARTÍCULO 66º. VOCACIÓN DE ENTIDAD DE UTILIDAD PÚBLICA.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

1. Al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1977 de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, por el que se regula el depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, en el artículo 22 de la Constitución Española, y, en lo pertinente, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se constituye la ASOCIACIÓN INDUSTRIAL DE CANARIAS, en anagrama ASINCA, como una Organización Empresarial de carácter asociativo e interprofesional, sin ánimo de lucro, de ámbito regional, que tendrá como objetivo la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes de las Empresas Asociadas, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, con total independencia y autonomía, para el cumplimiento de sus fines.

2. La Asociación se rige por la legislación vigente y los presentes Estatutos, así como por el Código Ético y de Buenas Prácticas de la Asociación, el Reglamente Electoral y el Reglamento de Régimen Disciplinario.

3. La Asociación carece de ánimo de lucro y los principios fundamentales que promueve son: independencia, voluntariedad, unidad empresarial, representatividad, transparencia, respeto a la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Canarias, libre empresa, economía de mercado y unidad de mercado.

Artículo 2º. FINES Y ACTIVIDADES.

Con carácter genérico y sin perjuicio de la relación que se establece a continuación, que, en todo caso, tendrá carácter enunciativo y no limitativo, la Asociación tiene como finalidad la defensa de los intereses de índole económico-social de sus miembros, junto con la promoción de todo cuanto contribuya a fomentar el prestigio empresarial de sus miembros y, en general, de todo el sector empresarial de Canarias, la colaboración para el desarrollo y elevación del nivel profesional y la promoción industrial de los asociados/as, mediante el desarrollo de cuantos acuerdos puedan establecerse, tanto con las administraciones públicas, como con las organizaciones sindicales y con cualquier otro ámbito de actividad empresarial.

Tal misión genéricamente expuesta como antecede puede concretarse en la realización, entre otros, de los siguientes fines:

1. Son fines de la Asociación:

a) Asumir en todo momento la representación profesional de las empresas que forman parte de la Asociación.

b) Defender los intereses de las empresas asociadas en todas las cuestiones de orden corporativo.

c) Promocionar y defender la actividad industrial canaria.

d) Asesorar e informar a cualesquiera organismos públicos o privados, tanto por iniciativa propia, como cuando para ello sea requerida.

e) El establecimiento de marcas colectivas o de garantía, legalmente registradas, para distinguir o amparar los productos elaborados en Canarias y, los servicios prestados en Canarias.

f) En especial y pada dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 7º del artículo 5.2 b del Real Decreto 416/2015, la Asociación tendrá entre sus fines los propiamente laborales, sin perjuicio de que en el futuro se proceda a las adaptaciones de los presentes Estatutos a la normativa que le sea de aplicación.

g) La intervención como parte en la negociación de los convenios colectivos de ámbito laboral, en aquellas áreas que le son propias al objeto social de las empresas que componen su tejido social, siempre que tales convenios no estén siendo negociados por otras organizaciones empresariales, de ámbito superior o distinto

del de Asinca, los estén negociando las propias empresas afectada por el convenio colectivo o cuando su negociación corresponda a ámbitos superiores o distintos a los que le corresponde a Asinca, y ello sin perjuicio de su participación o intervención en otras áreas afines o colaterales

h) La participación en el diálogo social.

i) Participación en las instituciones de los órganos de las administraciones y empresas públicas relacionados con su ámbito de actuación o en cualquier otro que sea relevante para la defensa de los intereses de sus asociados/as.

j) La participación o intervención de cualquier otra manera, como parte empresarial, en cualquier conflicto colectivo que pudiera derivarse de las relaciones laborales sectoriales con los trabajadores y trabajadoras del ámbito empresarial que representan.

k) La representación y defensa de los intereses del estamento empresarial frente a todo género de personas y Entidades de la Administración Pública Central, Regional, Provincial y Local, Organismos Autónomos, Delegaciones, Juntas, Jurados, Tribunales Ordinarios y Especiales de cualquier grado, clase y jurisdicción, así como otros Estamentos, Organizaciones, Asociaciones, Colegios, Cámaras, de cualquier naturaleza, y personas particulares y Empresas, tanto personas físicas como Jurídicas, fueren nacionales o extranjeras.

l) En su consecuencia, competerá a la Asociación el ejercicio de toda clase de acciones, excepciones, recursos y alzadas, siempre que su actividad en este sentido responda a criterios de utilidad común de las empresas y profesionales asociados.

m) Fomentar y defender el soporte de iniciativa privada y economía de libre mercado, considerando a la empresa privada como núcleo básico de creación de riqueza y de prestación de servicios a la sociedad, y por tanto, digna de consideración y respeto.

n) Promover y fomentar las relaciones con otras organizaciones profesionales de empresas de análoga naturaleza y finalidad, tanto a nivel regional como nacional.

o) La información a sus Asociaciones de cuantas novedades sea de interés para la Industria en materia legislativa, técnica, económico-social o financiera o cualquier otro a través de los medios de difusión a su alcance.

p) La intervención en nombre de las empresas miembros como entidad representativa del sector industrial, en el estudio y debate de cuantas medidas de tipo económico-social afecten a la actividad, tales como ordenaciones de mercados, Plan de Desarrollo, Regulaciones de Créditos, Seguridad Social, Política Fiscal, Comercio Exterior y otras semejantes, así como el apoyo o la iniciativa para la reforma o mejora de nuestras Leyes sustantivas y adjetivas civiles, laborales, mercantiles, criminales o administrativas.

q) En general cualesquiera otros que, en el ámbito de la competencia de la Asociación, respondan directamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos y al mejoramiento de las Asociaciones miembros y sus Afiliados en todos los órdenes.

r) La prestación de servicios de cualquier naturaleza, tales como formación, tanto al propio empresario como a sus trabajadores, la información de cuantas actividades, cursos, seminarios puedan ser de su interés, el asesoramiento en materia jurídica, laboral, contable, fiscal, en subvenciones, y en general la prestación de cuantos servicios sean de interés para los asociados/as.

2. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar entre otras actividades, las siguientes:

a) Elaborar datos, estadísticas e informes sobre capacidad de producción en general o industrial en Canarias.

b) Informar a las empresas miembros sobre todos aquellos aspectos que le permitan la ordenación, el desarrollo, la progresión y el mejor desenvolvimiento de sus actividades.

c) Promover la utilización de normas de calidad o garantía, seguridad y excelencia en la elaboración y comercialización de los productos fabricados por las empresas asociadas.

d) Promover la aplicación de todas aquellas normas que afectan al desenvolvimiento, mejora y seguridad de la actividad industrial, como son, entre otras, el medio ambiente, la sostenibilidad, la digitalización, la calidad, la prevención de riesgos laborales, la eficiencia energética, la responsabilidad social corporativa y/o empresarial, la innovación, la investigación y todas aquellas normas que puedan afectar, por su aplicación práctica, a la industria.

e) Colaborar con los organismos oficiales y particulares establecidos al efecto en temas de normalización, investigación y de buenas prácticas empresariales, entre otras, pudiendo actuar para ello, como entidad colaboradora y/o gestora de programas y fondos públicos.

f) Mantener contactos permanentes con la Administración en todos los niveles necesarios, proponiendo aquellas medidas que se consideren convenientes para el normal desenvolvimiento de la industria canaria.

g) Fomentar el progreso en las técnicas de gestión de las empresas, mediante la realización y difusión de los medios de formación correspondientes.

h) Promover la optimización de los recursos de las empresas, prestando especial atención a las acciones formativas e informativas; gestionando, organizando, celebrando y supervisando todo tipo de programas formativos en colaboración con las distintas administraciones públicas y demás organismos dependientes de ellas, así como con cualquier iniciativa privada.

i) Realizar los estudios y gestiones necesarios para promover una correcta estructura industrial y su desarrollo equilibrado.

j) Conseguir la mayor difusión de la publicidad colectiva, especialmente por la confección de anuarios, edición de publicaciones, organización de conferencias y eventos, participación en certámenes y exposiciones, regionales o de otros ámbitos y, en general, por todo género de manifestaciones que respondan a tal objeto.

k) Emprender las acciones específicas que se juzguen necesarias, por las circunstancias de cada momento.

l) Realizar, en general, todas las actividades que puedan redundar en beneficio de los justos intereses de Asinca y del sector industrial en general.

ll) Promover, constituir, asociarse y formar parte de entidades, incluido sociedades mercantiles, que persigan iguales o similares fines o contribuyan al cumplimiento de los fines de las Asociación.

m) Defender y gestionar todas las “marcas” o en su caso los “símbolos gráficos” de que disponga, para mantener la integridad y fines de los mismos y, en particular la marca concebida para la distinción de los productos elaborados en Canarias, los cuales se establecen a través de un Reglamento específico.

n) Promover en general, acciones para una mejor integración de la industria en la sociedad.

o) Cualesquiera otras que promuevan el interés y las aspiraciones de la Asociación y de sus asociados/as y que no se opongan a estos Estatutos ni a las Leyes en vigor.

3. ASINCA desarrollará sus actividades conforme a los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, promoviendo actuaciones alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, desarrollando especialmente aquellas actuaciones dirigidas a garantizar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de sexo o género.

Artículo 3º. DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4º. ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO.

1. El ámbito territorial en el que la Asociación circunscribirá principalmente sus actividades es el Archipiélago Canario y su Comunidad Autónoma. No obstante, sin perjuicio de su naturaleza regional, la Asociación podrá desarrollar sus funciones y ejercer la representación de sus miembros en los ámbitos autonómico, estatal, europeo o internacional, siempre que resulte necesario para el cumplimiento de sus fines y la defensa de los intereses de la Industria Canaria.

2. Dado el ámbito regional de la Asociación y el carácter alternante de la Presidencia de su Junta Directiva, se establece un doble domicilio permanente en cada una de las capitales provinciales, Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas de Gran Canaria, en el que tendrá su domicilio cada uno de los Comités Provinciales, y en las que se establecerá la sede de la presidencia de la Asociación, en el periodo que a cada Presidente/a de Comité le corresponda ostentar dicho cargo.

3. Los domicilios de la Asociación se establecen, en Santa Cruz de Tenerife, en la C/ Puerto Escondido, 1-2º y en Las Palmas de Gran Canaria, en la C/ León y Castillo 89, 3ª Planta.

4. La Asociación, por acuerdo de la Asamblea General, podrá, asimismo, establecer delegaciones, corresponsalías, oficinas, servicios o dependencias en cualquier parte del territorio de la Unión Europea.

TÍTULO II: DE LOS SOCIOS/AS, SUS DEBERES Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 5º. CLASES DE SOCIOS/AS.

Los socios/as serán de cinco clases:

a) Socios de pleno derecho: Honorarios/as

b) Socios de pleno derecho: Numerarios/as

c) Socios de pleno derecho: Adheridos/as

d) Socios de pleno derecho: Colaboradores/as

e) Socios/as Licenciatarios/as de la Marca Colectiva

Artículo 6º. SOCIOS/AS HONORARIOS/AS.

Serán socios/as honorarios/as aquellas empresas, ya tengan la condición de empresario individual -personas físicas-, o la consideración de persona jurídicas, que, en atención a su relevante actuación a favor de la asociación, se les expida este título por acuerdo de la Junta Directiva, a propuesta de cualquiera de los Comités Provinciales.

Artículo 7º. SOCIOS/AS NUMERARIOS/AS.

Podrán ser socios/as Numerarios/as las empresas (ya tengan la condición de empresario/a individual -personas físicas-, o la consideración de empresario/a persona jurídicas), titulares de empresas industriales o manufactureras radicadas en las Islas Canarias, requiriéndose para su adscripción, informe técnico previo de los Servicios de la Asociación, quienes evaluarán la conveniencia de su adhesión en beneficio del interés general de la Asociación.

Artículo 8º. SOCIOS/AS ADHERIDOS.

Podrán ser socios/as Adheridos, aquellas organizaciones o asociaciones representativas de actividades industriales sectoriales, domiciliadas en el Archipiélago Canario, o que tengan en el territorio de la Comunidad Autónoma un establecimiento o delegación, requiriéndose informe técnico previo de los Servicios de la Asociación, quienes evaluarán la idoneidad de su adhesión en beneficio del interés general de la Asociación. Las condiciones para su incorporación habrán de ser determinadas por la Junta Directiva.

Artículo 9º. SOCIOS/AS COLABORADORES/AS.

Podrán ser socios/as colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que, por su ayuda, su asistencia o cooperación a la Asociación, se hagan merecedoras de tal condición por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 10º. SOCIOS/AS LICENCIATARIOS/AS DE LA MARCA COLECTIVA.

Adicionalmente, son miembros/as de ASINCA, a los exclusivos efectos del uso y gestión de la marca colectiva, las personas físicas o jurídicas que, sin pertenecer a ninguna de las categorías anteriores, obtengan de ASINCA la autorización de uso de la marca colectiva "Elaborado en Canarias" y queden inscritas en el Registro de Asociados Licenciatarios de la Marca Colectiva que ASINCA mantiene a tal efecto.

El socio/a Licenciatario/a adquiere su condición de miembro de ASINCA por el solo hecho de la concesión de la autorización de uso y su inscripción en dicho Registro, sin necesidad de solicitud de ingreso asociativo adicional. Su membresía en ASINCA queda vinculada exclusivamente a la vigencia de la autorización de uso.

Los Socios/as Licenciatarios/as tienen los siguientes derechos:

• Usar la marca colectiva en los productos y/o servicios autorizados, en los términos del presente Reglamento.

• Recibir información periódica de ASINCA sobre la gestión y evolución de la marca colectiva.

• Participar, con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Comisión Técnica de la Marca cuando sean convocados.

• Estar representados por un delegado elegido de entre ellos en la Comisión Técnica de la Marca, con voz, pero sin voto.

• Ser informados con carácter previo a cualquier modificación del Reglamento que afecte sustancialmente a las condiciones de uso de la marca.

Los socios/as Licenciatarios/as tienen las siguientes obligaciones:

• Cumplir el presente Reglamento y las instrucciones de la Comisión Técnica de la Marca en todo lo relativo al uso correcto de la marca.

• Abonar la cuota de uso establecida por ASINCA, conforme a lo previsto en el Artículo 54 de sus Estatutos.

• Facilitar el acceso a sus instalaciones y documentación a los efectos de las actividades de control y verificación del uso de la marca.

• Notificar a ASINCA cualquier cambio en sus circunstancias que pueda afectar al cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento.

• No transferir, sublicenciar ni ceder a terceros, bajo ninguna forma, la autorización de uso que les ha sido concedida.

Los socios/as Licenciatarios no tienen derecho de voto en la Asamblea General de ASINCA ni en ningún órgano de gobierno de la Asociación, salvo que ostenten también la condición de socio de pleno derecho en alguna de las categorías del apartado A del Artículo 5.

Artículo 11º. INGRESO DE LOS SOCIOS/AS.

a) Para ingresar como socio/a numerario/a en la Asociación, será requisito necesario el solicitarlo por escrito dirigido al Presidente/a del Comité correspondiente a la Provincia en la que está instalada la industria solicitante.

b) Las empresas, organizaciones y asociaciones que tenga domicilio en ambas provincias, podrán solicitar su ingreso en uno o ambos Comités Provinciales, pero solo podrán ostentar la condición de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a en representación de uno de los Comités en la Junta Directiva.

c) La admisión de los solicitantes se decidirá por acuerdo de la Junta Directiva, a propuesta de cualquiera de los Comités.

d) Contra la resolución negativa de inscripción de la Junta Directiva, podrá el peticionario/a recurrir en el plazo de Quince (15) días hábiles ante la misma, quien deberá pronunciarse en igual plazo. Transcurrido sin más este último período sin que la Junta Directiva se pronuncie, se entenderá estimado el recurso.

Contra la desestimación de este recurso podrá recurrirse ante la Asamblea General el plazo de Quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, la cual habrá de pronunciar en el momento que se produzca la siguiente reunión de Asamblea General. Si no hubiera un acuerdo expresamente denegatorio, entenderá estimado el recurso. Y ello sin perjuicio de cualquier otro recurso judicial extrajudicial que pudiera corresponderle.

e) Sin perjuicio de cualesquiera otras causas de denegación de la solicitud de admisión, en el análisis de éstas, deberá tenerse en cuenta especialmente la actuación del solicitante en el mercado y en el sector industrial de Canarias, conforme a la regulación establecida y los principios a que se hace mención en el artículo 1.3 de estos Estatutos, pudiendo ser denegada toda solicitud planteada por un candidato a socio que esté actuando en el mercado de forma ilícita, irregular o desleal.

Artículo 12º. EXCLUSIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

En ningún caso serán considerados como socios/as o miembros de ASINCA, en cualquiera de sus categorías, las empresas que formen parte de asociaciones o entidades de cualquier naturaleza en las que ASINCA participe como entidad con personalidad jurídica propia, con parte principal o minoritaria, tales como "Marcas Colectivas", asociaciones y/o sociedades con intereses afines, etc.

Lo anterior no será de aplicación a los Socios/as Licenciatarios/as de la Marca Colectiva, cuya condición de miembros de ASINCA deriva directamente de la autorización de uso de la marca colectiva y de su inscripción en el correspondiente Registro de usuarios, conforme a lo previsto en el Artículo 9 de estos Estatutos y en el Reglamento de la marca colectiva aplicable.

Artículo 13º. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADOS/AS.

1.-º La condición de Miembro de la Asociación se perderá:

a) Por voluntad propia, comunicada por escrito con una antelación de Treinta (30) días naturales al Comité Provincial o a la Junta Directiva. En el supuesto de renuncia adeudando el abono de las cuotas sociales vencidas, el eventual reingreso en la Asociación estará condicionado al pago de las mismas, más el interés legal correspondiente. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

b) Por sanción acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General fundada en el incumplimiento de las obligaciones formales y materiales recogidas en los presentes Estatutos, y previsto en el Reglamento Disciplinario de la Asociación.

c) Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes a los Asociados/as, que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d) Por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

e) Por comisión deliberada e intencionada de actos y acciones que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación. Todo Asociado/a tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, resolviendo la Junta Directiva lo que corresponda. Será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por las Tres (3) cuartas partes de los votos legalmente emitidos.

f) Incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se hayan establecido estatutariamente, desatendiendo el pago de tres cuotas consecutivas o alternas o cualquiera de las extraordinarias en único o sucesivos pagos si alcanzan los tres fijados para las ordinarias.

g) Por perjudicar los intereses o el prestigio de la Asociación.

2º.- En cualquier caso, se perderá el derecho sobre la aportación inicial y las cuotas satisfechas, sin perjuicio de los derechos de la Asociación a reclamar los débitos del miembro saliente.

3º.- El acuerdo de expulsión será adoptado por la Junta Directiva, a propuesta del correspondiente Comité Provincial previa formación del oportuno expediente en el que se le dará audiencia al interesado.

La sanción de esta naturaleza habrá de ser impuesta de acuerdo con lo establecido en el correspondiente procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Disciplinario que se establezca.

4º.- Contra el acuerdo de expulsión, el Asociado/a podrá recurrir ante la Asamblea General, que decidirá oído el informe de la Junta Directiva.

5º.- Cualquiera que sea la causa de la baja de un miembro de la Asociación, llevará implícita la pérdida de todos los derechos que estén reconocidos en los presentes Estatutos a los miembros activos.

6º.- Los socios/as que causen baja por cualesquiera de las causas mencionadas perderán todos sus derechos sobre el patrimonio social.

Artículo 14º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS/AS.

Los socios/as numerarios/as tendrán los siguientes derechos:

a) Ser designados/as para los puestos representación y gobierno de la Asociación.

b) Ejercer la representación de la Asociación.

c) Participar en cuantas actividades se organice en el cumplimiento de los fines de Asociación.

d) Recibir cuanta información sobre temas interés colectivo elabore la Asociación.

e) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios q la Asociación pueda obtener, en los términos que establezcan los presentes Estatutos y l Reglamentos que lo desarrollen.

f) Utilizar sin limitación las dependencias servicios de la Asociación en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

g) Exigir que la actuación de la Asociación ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente las disposiciones estatutarias específicas Reglamentos aprobadas por la Asamblea General.

h) Expresar libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.

i) Informar y ser informado/a de las actuación y vida de la Asociación y de las cuestiones q le afecten.

j) Plantear cuantas cuestiones juzguen de inter colectivo a los Órganos de Gobierno para estudio, debate si procede, y resolución.

k) Censurar mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General y en l Órganos Colegiados de Gobierno a que puede pertenecer, la labor de cualquier Órgano Colegiado o individual de representación dirección o gestión de la Asociación.

l) Cualesquiera otros reconocidos o que establezcan en forma legal, Estatutaria Reglamentaria.

m) Tomar parte con voz y voto en las Asambleas Generales, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

n) Participar en los distintos comités, comisiones, ponencias y demás actividades de la Asociación.

o) Elegir y ser elegibles, en las personas que éstos libremente designen, como cargos directivos en la Junta Directiva y los Comités provinciales, en las condiciones que se determinan en los Estatutos vigentes.

p) Ser informado sobre los asuntos relacionados con la marcha de la Asociación, así como del desarrollo de las actividades, de su situación patrimonial con acceso a los libros en los casos legalmente establecidos, y de la identidad de los asociados/as

q) Elevar informes y propuestas a la Junta Directiva en relación con los fines de la Asociación.

r) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas que, en todo caso, serán motivadas.

Artículo 15º. DEBERES DE LOS SOCIOS/AS.

Los socios/a numerarios/as y adheridos están obligados a:

a) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación con las cuotas y derramas que se establezcan, de acuerdo con los Estatutos.

b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, adopten la Presidencia, la Junta Directiva, y la Asamblea General.

c) Cumplir el Reglamento de Régimen Interno, si existiese, así como la Normativa Vigente sobre Asociaciones Empresariales.

d) Colaborar activa y celosamente con los servicios de interés común establecidos por la Asociación.

e) Contribuir a la difusión de las actividades de la Asociación en el cumplimiento de sus fines.

f) Aceptar y desempeñar fielmente las obligaciones de los cargos directivos o las comisiones especiales para los cuales fueren elegidos/as o designados/as, salvo causa de excusa legitima y grave.

g) Participar en la elección de sus representantes a cualquier nivel.

h) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer las actividades directas o indirectas de la Asociación.

i) Suministrar la información que se les demande sobre materias o asuntos de interés general. Siempre que no se trate de datos reservados por su naturaleza, en cuyo caso la Junta Directiva, deberá garantizar el más absoluto anonimato en la procedencia de la información y la más estricta reserva en su utilización.

j) Desarrollar sus actividades profesionales con honestidad y solvencia moral, técnica y económica.

k) Mantener la disciplina y colaboración necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.

l) Observar el estricto secreto de las deliberaciones que se produzcan en los órganos de gobierno de la Asociación en los que participen.

m) Desempeñar con todo celo los cargos para los que fueron elegidos/as.

n) Procurar el cumplimiento de los fines de la Asociación.

En ningún caso se podrán adoptar acuerdos por la Asociación que supongan injerencia en los asuntos internos de las empresas asociadas.

Artículo 16º. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS HONORARIOS/AS Y COLABORADORES/AS.

Los socios/as honorarios/as y colaboradores/as podrán asistir con voz, pero sin voto a las Asambleas General y a cuantas actividades realice la Asociación.

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 17º. DISPOSICIÓN GENERAL.

Son órganos de Gobierno y administración de la Asociación:

c) La Asamblea General.

d) La Junta Directiva.

SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18º. COMPETENCIA.

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de los socios/as y todos los acuerdos que adopte serán de obligatorio cumplimiento para los asociados/as.

Artículo 19º. COMPOSICIÓN.

La Asamblea General se compone de todos los socios/as, presentes o representados por otros asociados/as, y sus acuerdos adoptados en forma reglamentaria obligan incluso a los ausentes y disconformes.

Artículo 20º. CLASES.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales.

Artículo 21º- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá, con carácter preceptivo, una vez al año, durante los seis primeros meses del año y en ella se tratará de:

a) La lectura, examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, el Balance y la cuenta de resultados del año anterior, redactados por la Junta Directiva

b) Del examen y aprobación, en su caso, del Proyecto de Presupuesto general y por provincias aprobado por la Junta Directiva. Los presupuestos provinciales serán elaborados por los respectivos Comités Provinciales.

c) De las proposiciones que presente la Junta Directiva.

d) Examinar y aprobar el plan general de actuación que le presente la Junta Directiva

e) De los ruegos y preguntas de los asociados/as.

f) La Modificación de los Estatutos y los Reglamentos.

2. Será asimismo competencia de la Asamblea General Ordinaria:

a) Determinar y revisar la cuantía de las cuotas de los asociados/as.

b) Aprobar las derramas que proponga la Junta Directiva.

c) Aquellas otras competencias que le atribuyan los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes.

3. Los libros y comprobantes correspondientes estarán a disposición de cualquier asociado en el domicilio de la Asociación que se establezca, desde quince días antes de la celebración de la Asamblea General.

4. Cada dos años se incluirá entre los puntos del orden del día, necesariamente, lo siguiente:

Proceder a la ratificación y/o renovación, en su caso, de los cargos de la Junta Directiva y de los Comités Provinciales en los términos previstos en el artículo 34 de los presentes estatutos.

Artículo 22º. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán por acuerdo de la Junta Directiva. Cuando así lo acordará la Junta Directiva, entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea General Extraordinaria no podrá mediar un plazo inferior a diez días ni superior a quince.

También habrá de reunirse cuando lo solicite, al menos, un mínimo del 25% de los asociados/as, mediante escrito razonado en que se harán constar con claridad y precisión las materias a tratar. La Asamblea que se reúna como consecuencia de la solicitud de un 25% de los asociados/as deberá ser convocada dentro de los diez días siguientes a la recepción de la citada petición. Entre la convocatoria y la celebración de esta Asamblea General Extraordinaria no podrá mediar un plazo inferior a diez días ni superior a quince

Artículo 23º. ASAMBLEA GENERAL UNIVERSAL.

Si hallándose reunidos todos los socios/as numerarios/as, deciden constituirse en Asamblea General para tratar de cualquier asunto, la misma tendrá el carácter de universal, pudiendo adoptarse los acuerdos que considere procedentes y que no sean competencia de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 24º. ORDEN DEL DÍA.

1. El Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria será el predeterminado por su competencia, de acuerdo con lo establecido en el art. 20 de estos estatutos.

2. El Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria será fijado por la Junta Directiva. Además de los puntos que fije la Junta Directiva, el orden del día habrá de contener todas las cuestiones propuestas por escrito por cualquiera de los asociados/as, en la forma prevista en el art. 24 de estos Estatutos.

3. En las Asambleas Generales que no tengan la cualidad de universales, sólo se podrán adoptar acuerdos sobre los asuntos contenidos en el respectivo Orden del Día.

Artículo 25º. CONVOCATORIA.

1. En la reunión en la que la Junta Directiva acuerde convocar la Asamblea General Ordinaria, se determinará el lugar, el día y la hora de su celebración, que habrá de tener lugar en un plazo no inferior a los quince (15) días, ni superior a sesenta (60) días siguientes. En el supuesto de que no pueda determinar en ese momento el lugar de su celebración, éste deberá comunicarse con al menos diez (10) días de antelación al día previsto para su celebración.

2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá tantas veces como se decida por acuerdo de la Junta Directiva. Entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea General Extraordinaria no podrá mediar un plazo inferior a diez días ni superior a quince.

3. Por medio de su Presidente/a podrá convocarse, con carácter de urgencia, Asamblea Extraordinaria con al menos 48 horas de antelación. La urgencia deberá ser votada como primer punto del orden del día de dicha Asamblea Extraordinaria y solo podrá continuarse su celebración si la misma es aprobada por la mayoría de los asociados/as presentes.

4. Las Asambleas Generales Extraordinarias también se reunirán cuando lo solicite, al menos, un mínimo del veinticinco por ciento de los asociados/as, todo ello en escrito razonado en que se harán constar con claridad y precisión las materias a tratar. La Junta Directiva, por mediación de su Presidente/a, vendrá obligado a convocar la Asamblea General Extraordinarias dentro de los diez días siguientes a la recepción de la citada petición para su celebración dentro de un plazo no superior a quince días siguientes a la convocatoria.

5. La convocatoria se efectuará mediante anuncio colocado en la página web de la asociación, mediante comunicación escrita dirigida a cada asociado, o a través de cualquier otro medio de comunicación electrónica que deje constancia de su envío y recepción. En la convocatoria se incluirá necesariamente el Orden del Día de los asuntos a tratar en esa reunión.

6.En el caso de que se proyecte modificar los Estatutos de la Asociación, a la comunicación a cada asociado, se acompañará el texto del proyecto de modificación de aquellos.

Artículo 26º. CONSTITUCIÓN.

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando asistan a ellas, presentes o representados, la mayoría simple de los asociados/as, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes presentes.

Artículo 27º. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de las Asambleas Generales serán adoptados por mayoría de votos de los socios/as asistentes o representados. Sin embargo, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados/as presentes o representados para aprobar:

1. La disposición, adquisición o enajenación de bienes comunes, teniendo en cuenta para tal consideración lo establecido en el Art.60.

2. Modificación total o parcial de los presentes Estatutos.

3. Disolución de la Asociación.

Las propuestas de acuerdo sobre los puntos anteriores se presentarán a la Asamblea mediante escrito motivado dirigido al Presidente de la Asociación.

Artículo 28º. VOTACIÓN Y CÓMPUTO DE VOTOS.

1. La votación podrá ser:

a) Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.

b) Ordinaria, a mano alzada.

c) Secreta, por papeleta, cuando se trate de elecciones a cargos, si lo solicitare cualquier asociado.

2. Los socios/as numerarios/as que tengan la condición de empresas, ya sean empresarios individuales -personas físicas-, o empresarios persona jurídicas tendrán siempre derecho a la siguiente proporción de votos, según el número de trabajadores que integren la plantilla de sus Empresas:

Hasta 50 trabajadores/as 1 voto.

De 51 a 100 trabajadores/as 2 votos.

Más de 100 trabajadores/as 3 votos.

3. Para el caso de los socios/as adheridos/as que sean organización o asociación, representativas de actividades Industriales o manufactureras sectoriales, la proporción de voto les será asignada por la Junta Directiva en función del equivalente de la cuota económica aportada por los socios/as numerarios/as.

Artículo 29º. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA Y DESARROLLO DE LOS DEBATES.

1. Serán Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea General los que sean de la Junta Directiva o quienes estatutariamente deban sustituirlos, siendo necesario, para la válida constitución de la reunión de la Asamblea General, que esté presente al menos uno de los siguientes cargos: Presidente/a, Vicepresidente/a o Secretario/a. Si no compareciera el Presidente/a o el Secretario/a, los asistentes podrán elegir de entre los presentes, quien desempeñe en esa reunión la veces de Presidente/a y Secretario/a.

2. El Presidente/a dirigirá los debates y resolverá las dudas que puedan suscitarse en relación con los asuntos a tratar y el tiempo que haya que concederse para las discusiones y uso de la palabra por los asociados/as concurrentes.

3. Cuando a juicio del Presidente/a un asunto esté lo suficientemente debatido, lo someterá a votación a la Asamblea.

Artículo 30º. ACTAS.

1. De cada sesión de la Asamblea General se levantará acta por parte del Secretario/a, en la cual se consignará los nombres de los socios/as presentes o representados, el número de votos que le correspondan, los acuerdos que se adopten y las manifestaciones de los concurrentes que así lo hayan solicitado. El acta podrá ser aprobada por la Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de diez días naturales, por el Presidente/a y dos interventores designados por la propia Asamblea.

2. Las certificaciones de los acuerdos que consten en acta serán expedidas por el Secretario/a de la Junta Directiva con el visto bueno del Presidente/a.

Artículo 31º. EJECUTORIEDAD DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán ejecutivos a partir de la aprobación del acta correspondiente.

Artículo 32º. DERECHO DE ASISTENCIA.

Solamente podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General los socios/as que estén al corriente en el pago de sus cuotas, por lo menos cinco días antes de la sesión.

Artículo 33º. REPRESENTACIÓN.

1. Todo socio/a que tenga derecho de asistencia a la Asamblea General conforme a lo previsto en el artículo anterior, podrá hacerse representar por medio de otro socio/a.

2. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General.

3. La representación habrá de ser otorgada para cada una de las convocatorias de la Asamblea General, no siendo válida la representación que se otorgue con carácter genérico, para todas las reuniones que celebre dicho órgano.

Artículo 34º. LISTA DE ASISTENTES.

Antes de entrar en el examen del correspondiente orden del día se confeccionará la lista de asistentes a la sesión de la Asamblea General, expresando el carácter o representación de cada uno/a, así como el número de votos que le corresponden.

SECCIÓN SEGUNDA: JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉS PROVINCIALES

Artículo 35º. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano encargado de dirigir, gestionar y representar a la Asociación.

En este sentido, la misma está compuesta por socios/as numerarios/as, según se establece en los artículos 5 a 9 y 13 de estos Estatutos, y podrá delegar facultades en dos Comités Provinciales, que tendrán su domicilio en cada una de las dos provincias de la Comunidad Autónoma Canaria.

Artículo 36º. DE LOS COMITÉS PROVINCIALES.

La Asociación contará, asimismo, con un Comité por cada Provincia, cuyas facultades serán aquellas delegadas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva, de conformidad con lo expuesto en los presentes Estatutos.

Cada uno de los dos Comités Provinciales estará compuesto por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y un número de entre 12 y 16 vocales, que se elegirá de entre sus miembros con

domicilio en esa Provincia, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, en la forma y condiciones que se determine en el Reglamento Electoral General aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37º. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva estará compuesta por los miembros de los comités provinciales, que ocuparán los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y entre veinte y cuatro y treinta y seis vocales numerados del 1 al 36, debiendo ser la mitad de sus miembros del Comité de la Provincia de Las Palmas y la otra mitad del Comité de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de forma alternativa, de manera que:

a) La Presidencia, será ocupada por el/la Presidente/a de uno de los comités.

b) La Vicepresidencia, será ocupada por el/la Presidente/a del otro Comité.

c) La Secretaría, será ocupada por el/la Secretario/a del comité que ostente la Presidencia.

d) La Tesorería, será ocupada por el/la Tesorero/a del comité que ostente la Presidencia

e) La vocalía, 1º será ocupada por el/la Secretario/a del otro Comité

f) La vocalía, 2º será ocupada por el/la Tesorero/a del otro Comité.

g) La vocalía, 3º será ocupada por el/la Vicepresidente/a del comité que ostenta la presidencia

h) La vocalía 4º será ocupada por el/la Vicepresidente/a del otro Comité.

Las vocalías 5º a la 36º serán ocupadas por el resto de los miembros de ambos comités de forma alterna.

2.- La Junta Directiva podrá invitar a los ex Presidentes/as de la Junta Directiva a asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.

3.- Para el supuesto de que una misma empresa, tenga domicilio en ambas provincias y pertenezca a ambos Comités, solo podrá ostentar la condición de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a en representación de uno de los Comités en la Junta Directiva.

Artículo 38º. RENOVACIÓN.

1. Cada uno de los Comités Provinciales ostentará sus cargos en la Junta Directiva durante un periodo de dos años, de manera que uno de los Comités desempeñará el cargo de Presidente/a y el otro Comité el cargo de Vicepresidente/a.

2. La Junta Directiva renovará todos sus cargos, de forma automática, cada dos años, alternándose entre los dos Comités Provinciales los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocales, en la forma que se establece en el artículo 36.

3. El Presidente/a que desempeñará su cargo por período de dos años, podrá desempeñar este cargo por dos años más. No obstante, transcurridos cuatro años desde su último mandato, el Presidente/a podrá optar nuevamente a la presidencia.

4. La convocatoria para la celebración de las elecciones de los respectivos comités provinciales se hará con una antelación de al menos Dos (2) meses al vencimiento del plazo del mandato de la Junta Directiva y en ella se determinará el lugar, la fecha y la hora de su celebración.

5. Se hará mediante comunicación escrita o a través de los medios de comunicación telemáticos de que disponga la Asociación, a las empresas asociadas a fin de que se postulen aquellas que aspiren a ocupar cada uno de los cargos a renovar y en base al procedimiento establecido en el Reglamento Electoral.

6. Con carácter excepcional, la Asamblea General podrá acordar por mayoría de dos terceras partes de los asociados/as presentes o representados la reelección del Presidente/a por un mandato de un año más no renovable, cuando no sea posible de otro modo la designación o renovación del Presidente/a conforme a las reglas anteriores de este artículo.

Artículo 39º. VACANTES Y SUSTITUCIONES EN LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Las vacantes que se produzcan por baja de la empresa durante el periodo de mandato de la Junta Directiva, se cubrirán, provisionalmente, por la propia Junta Directiva, a propuesta del Comité Provincial al que pertenezca la empresa que se ha dado de baja.

El nuevo cargo tendrá carácter provisional hasta la primera reunión que se celebre de Asamblea General, en la que se ratificará el nuevo o los nuevos cargos.

A tales efectos se podrá convocar la Asamblea General, con carácter de urgente, en el plazo de 48 horas previsto en el art. 24.3 de estos Estatutos.

2. El cargo directivo que haya causado baja, será sustituido por otro de una de las Empresas que pueda reunir la condición de miembro del Comité.

3. Corresponde al propio Comité Provincial asignar provisionalmente el puesto que ostentará el nuevo Directivo/a, hasta la reunión de la primera Asamblea General que se celebre. Si no hubiere acuerdo superior a dos tercios de los Directivos, el sustituto pasará a ocupar en el orden de vocalías la última de las mismas.

4. Si la persona a sustituir fuese el Presidente/a, habrá de convocarse Asamblea General con carácter extraordinario en el plazo de dos meses, para su designación.

5. Se podrá convocar la Asamblea General Extraordinaria para decidir sobre la sustitución del Presidente/a, con carácter de urgente, en el plazo de 48 horas previsto en el art. 24.3 de estos Estatutos

Artículo 40º. GRATUIDAD DE LOS CARGOS.

1. Los cargos de la Junta Directiva y de los Comités Provinciales serán gratuitos. No obstante, sus titulares tendrán derecho a ser resarcidos de cuantos gastos les origine el desempeño del cargo, previa justificación de los mismos.

2. Excepcionalmente, atendiendo a los servicios, dedicación y asesoramiento prestados, los Comités y la Junta Directiva podrán acordar la remuneración de alguno de los cargos de los mismos, que deberá ser ratificado por la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

Artículo 41º. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Corresponde a la Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General, la facultad de gestión y representación de la Asociación y en especial las siguientes:

a) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y seguir cuántas directrices le sean señaladas por las mismas.

b) Redactar la Memoria anual y formalizar el Presupuesto, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de los correspondientes ejercicios para su presentación a la Asamblea General.

c) Aprobar, a propuesta de los Comités, las solicitudes de admisión de los candidatos a socios/as.

d) Acordar, a propuesta de los Comités, la baja de los asociados/as que se encuentren comprendidos en alguno de los casos previstos en el artículo 12 de los Estatutos.

e) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales que puedan corresponder a la Asociación, dando cuenta de tal acuerdo en la primera Asamblea General que se celebre.

f) Constituir grupos de trabajo, comisiones o ponencias para la mejor consecución de los fines de la Asociación o para la realización de tareas o informes específicos. Tales órganos carecerán de representatividad externa y la realización de sus trabajos se llevará a cabo bajo la dirección de la Junta Directiva.

g) Ejercitar cuantas facultades no estén reservadas a la Asamblea General.

h) Adoptar aquellos acuerdos que por su carácter de urgencia no deban demorarse hasta la celebración de una Asamblea General. En tal caso, deberá necesariamente darse cuenta de la iniciativa en la primera Asamblea General que se celebre.

i) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y resolver sobre lo no previsto en los mismos.

Artículo 42º. FUNCIONES DE LOS COMITÉS PROVINCIALES.

Corresponde a cada uno de los Comités Provinciales, por delegación de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva, las siguientes facultades en cada uno de sus ámbitos provinciales:

a) Formalizar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio y hacer seguimiento de la ejecución presupuestaria durante el año.

b) Proponer a la Junta Directiva la aprobación de las solicitudes de admisión de los candidatos a socios/as.

c) Proponer a la Junta Directiva la baja de los Asociados/as que se encuentren comprendidos en alguno de los casos previstos en el artículo 12 de estos Estatutos.

d) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

e) Proponer iniciativas y proyectos a la Junta Directiva

f) Abordar cuestiones de índole provincial e insular que afecten a la industria, así como pertenecer, representar y participar como miembros de aquellos órganos e instituciones de ámbito tanto público como privado de índole Provincial.

g) Ejercitar cuantas facultades no estén reservadas a la Junta Directiva.

Artículo 43º. SESIONES.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida, en 1ª Convocatoria con la asistencia de la mitad de sus componentes y en 2ª Convocatoria, quince minutos más tarde, con los miembros que estén presentes. Celebrarán sesión ordinaria una vez al mes excepto el mes de agosto, y extraordinaria, cuantas veces lo estime preciso el Presidente/a o lo solicite a éste, por escrito, un tercio de los componentes de la misma. En todo supuesto las convocatorias se enviarán siempre a los miembros por medios escritos de los que quede constancia y se efectuarán cuando menos con cinco días de antelación.

La asistencia a la Junta deberá ser presencial en el lugar que se designe de conformidad con el orden del día de la misma; no obstante, de manera excepcional y en casos justificados, previa autorización del presidente, los miembros de la Junta podrán asistir de forma remota conectados por sistemas de videoconferencia u otros medios técnicos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Asimismo, para el caso de que la imposibilidad de asistencia se deba a inclemencias meteorológicas, imposibilidad de desplazamiento y otras causas de fuerza mayor colectiva, en todo caso se permitirá la asistencia remota del modo previsto en el presente artículo.

Los asistentes de forma remota se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la reunión de la Junta Directiva y en una única reunión que se entenderá que se ha celebrado donde radique el lugar principal.

Los Comités Provinciales, por su parte, quedarán válidamente constituidos, en 1ª Convocatoria con la asistencia de la mitad de sus componentes y en 2ª Convocatoria, quince minutos más tarde, con los miembros que estén presentes. Celebrarán sesión ordinaria dos veces al año, y extraordinaria, cuantas veces lo estime preciso el Presidente/a o lo solicite de éste, por escrito, un tercio de los componentes del mismo. En todo supuesto las convocatorias se enviarán siempre a los miembros por medios escritos de los que quede constancia y se efectuarán cuando menos con cinco días de antelación.

Artículo 44º. ACUERDOS.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple del número de concurrentes, presentes o representados.

A los efectos de adoptar los acuerdos relativos a las funciones de los Comités referidas en los apartados b) y c) del artículo 41, estos podrán formalizarse por escrito y sin sesión.

Artículo 45º. ACTAS.

Las discusiones y acuerdos de la Junta Directiva y de los Comités se consignarán en el correspondiente libro de actas, que habrá de suscribir el Presidente/a y el Secretario/a o quienes hagan sus veces, y las certificaciones de cuanto figure en el mismo serán expedidas por el propio Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

Artículo 46º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Corresponde al Presidente/a de la Junta Directiva las siguientes facultades:

a) Representar a la Asociación en todos los asuntos y contratos en que debe intervenir y ante las Autoridades y Tribunales, a cuyo efecto se le otorgarán los poderes que resulten necesarios.

b) Dirigir la Asociación en todos sus aspectos, haciendo que se cumplan con exactitud los preceptos de estos Estatutos y los acuerdos de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas.

c) Convocar y presidir las Asambleas Electorales de su Comité y la Junta Directiva. En todas las sesiones que las mismas celebren, consumidos los turnos y rectificaciones, hará el resumen de la discusión y cuando hubiere votación emitirá su voto el último, decidiendo en caso de empate, solamente en las sesiones de las Juntas Directivas.

d) Autorizar con su firma las comunicaciones de la Secretaría que lo requieran, y todas las actas y acuerdos de los órganos colectivos de la asociación, en su respectivo ámbito de actuación.

Corresponde en exclusiva al Presidente/a de la Junta Directiva:

a) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

b) Presentar la Memoria Anual que habrá de someter a la consideración de la Asamblea General

Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a de la Junta Directiva y de los Comités serán elegidos no sólo en atención a la empresa asociada a la que representan, sino igualmente en atención a las cualidades personales y profesionales de los candidatos y el interés general de la Asociación.

Una misma persona física no podrá ocupar cargo directivo en la Junta Directiva o Comités en representación de más de una empresa asociada o socio adherido.

En ningún caso se podrá adoptar acuerdos por la Asociación que supongan injerencia en los asuntos internos de las empresas asociadas o socios/as adheridos.

Artículo 47º. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE/A.

Corresponde al Vicepresidente/a sustituir al Presidente/a en los casos de imposibilidad temporal o ausencia, así como en todas las demás funciones que por delegación se le encomienden.

Artículo 48º. FUNCIONES DEL SECRETARIO/A.

1. Son funciones del Secretario/a, en sus respectivos ámbitos de actuación las siguientes:

a) Levantar las actas correspondientes a las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente/a.

b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los correspondientes a la contabilidad.

c) Expedir las certificaciones que fueren necesarias, con el visto bueno del Presidente/a.

d) Custodiar el archivo de la Asociación.

2. Independientemente de lo anterior, cada Comité podrá contratar los servicios profesionales de quien ejerza como Secretario/a General Técnico, Gerente o Gerente y Secretario/a General Técnico, según decida cada Comité, quien podrá asumir las funciones del Secretario/a con excepción de la capacidad de certificar y supervisar.

Artículo 49º. FUNCIONES DEL VOCAL PRIMERO/A.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario/a le sustituirá en sus funciones el Vocal Primero, con idénticas facultades que determina el artículo anterior.

Artículo 50º. FUNCIONES DEL TESORERO/A.

Corresponde al Tesorero/a:

a) Proponer las cuotas que por prescripción de estos Estatutos o por acuerdo de la Asamblea General deban satisfacer los asociados/as y percibir las rentas, subvenciones o donativos que correspondan a la Asociación.

b) Satisfacer todas las obligaciones cuyas órdenes de pago estén autorizadas por el Presidente/a.

c) Custodiar los comprobantes de ingresos y pagos.

d) Presentar trimestralmente el seguimiento presupuestario de las operaciones realizadas, así como, relación de los socios/as que se hallen al descubierto en el abono de sus cuotas en cada Comité.

e) Redactar la cuenta de Pérdidas y Ganancias y el Balance anual, así como los correspondientes Presupuestos de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio.

f) Llevar los correspondientes libros de contabilidad.

Artículo 51º- FUNCIONES DEL VOCAL SEGUNDO/A.

El Vocal Segundo sustituirá al Tesorero/a en sus ausencias o enfermedades, con idénticas facultades.

Artículo 52º. FUNCIONES DE TODOS LOS VOCALES.

Los Vocales desempeñarán aquellas funciones que les fueran encomendadas por la Junta Directiva, auxiliarán a los otros cargos en el desempeño de las funciones asignadas a los mismos.

Artículo 53º. COMISIONES DE TRABAJO Y DE RÉGIMEN INTERNO.

1. La atención y dedicación de la Asociación al objeto y fines para los que ha sido creada, exigirá cuando sea necesario o conveniente, la creación de Comisiones que conocerán de proyectos, proposiciones o asuntos que se les encomiende, con el asesoramiento técnico y jurídico necesario para el cumplimiento de las tareas y redactarán sus correspondientes informes y dictámenes, recogiendo los acuerdos adoptados.

2. Estarán compuestas por un Presidente/a y el número de Directivos y representantes de las empresas asociadas que se decida y serán constituidas por la Junta Directiva o a propuesta del Presidente/a.

3. Podrán formar parte de las mismas, en concepto de asesores, con voz, pero sin voto, aquellas personas físicas o jurídicas, que por su capacidad y/o preparación, su asesoramiento pueda ser importante para los temas que se traten en dichas comisiones.

4. Los criterios de las Comisiones para que sean vinculantes han de ser ratificados por la Junta Directiva.

5. Las normas de procedimiento de la Junta Directiva serán de aplicación a las Comisiones cuando estas no establezcan por mayoría otros sistemas de actuación.

6. En el supuesto de que no se logre acuerdo mayoritario en el seno de cualquier Comisión, las opciones que resulten serán llevadas a la Junta Directiva para que adopte lo que considere más conveniente.

7. La Comisión de Régimen Interno tendrá por objeto el cumplimiento por parte de la Asociación del Código Ético y de Buenas Prácticas, así como ejercer de instructor en los expedientes sancionadores, en aplicación del Reglamento de Régimen Disciplinario. Estará integrada por entre 4 y 6 miembros, que serán designados por mitad por cada uno de los Comités que serán ratificados por la Junta Directiva. Los miembros elegirán de entre sí a un Presidente/a y un Secretario/a. Podrá estar asistida por asesor o asesores jurídicos, quienes podrán concurrir a las reuniones con voz pero sin voto.

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 54º. EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de la Asociación será el comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 55º. RECURSOS FINANCIEROS.

Si bien la Asociación, de acuerdo con la normativa que le es de aplicación tal y como se define en el art. 1 de estos Estatutos, carece de ánimo de lucro, los recursos financieros se establecen como el objetivo de cubrir los gastos derivados de las actividades de la Asociación, debiendo ser los ingresos aquellos necesarios para cubrir los gastos ordinarios de la misma.

Los ingresos de la Asociación estarán constituidos por:

a) Las cuotas de inscripción, que no serán reintegrables y se establecerán por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Habrán de ser abonadas por cada asociado en el acto de su admisión.

b) Las cuotas de los socios/as numerarios/as, y colaboradores, serán fijadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

c) Las cuotas que pudieran establecer, en su caso, por el uso de distintivos elementos de titularidad de ASINCA tales como marcas colectivas o símbolos gráficos.

d) Las subvenciones y donaciones que puedan serle concedidas y las aportaciones extraordinarias de los socios/as y otros ingresos derivados del uso de marcas y logotipos de titularidad de ASINCA.

e) Los precios por prestación de servicios especiales que serán, de igual modo, fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, en función del coste de las horas dedicadas a ellos.

f) Los intereses y rentas del capital mobiliario o inmobiliario del que fuera titular la Asociación.

Artículo 56º. DOCUMENTOS.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General, para la aprobación por ésta, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Balance de cada ejercicio, el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos y las oportunas propuestas para la fijación de las cuotas que haya de satisfacer cada asociado/a.

Artículo 57º. DÉFICIT O SUPERÁVIT.

1. Los asociados/as están obligados a cubrir el déficit eventual del presupuesto en cada Comité Provincial, en proporción a sus respectivas cuotas periódicas.

2. El superávit eventual del presupuesto se acumulará al ejercicio siguiente.

Artículo 58º. MOROSIDAD.

Los asociados/as que demoren el pago de tres cuotas consecutivas o acumuladas, serán considerados como morosos/as, y les será de aplicación lo prevenido en la letra c) del artículo 12º de los presentes Estatutos.

Artículo 59º. DEPÓSITO Y MOVIMIENTO DE FONDOS.

Los fondos sociales serán depositados en cuentas abiertas en instituciones bancarias o de ahorro a nombre de la Asociación, correspondiendo a la Junta Directiva establecer las normas oportunas sobre movimiento de fondos; siendo requisito que las órdenes correspondientes lleven la firma conjunta de, al menos, dos de los miembros de la Junta Directiva, uno de los cuales será siempre el Tesorero/a.

Artículo 60º. PATRIMONIO.

La Asociación será titular y responsable de los derechos y obligaciones que deriven de la adquisición, transmisión, enajenación y gestión del patrimonio de ésta.

Con independencia de lo indicado en el punto anterior, el Patrimonio y las Obligaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos y de los que, en la actualidad, son titulares los Comités de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, no se verán afectados por la presente modificación estatutaria, manteniendo dicha titularidad el Comité que actualmente la ostenta.

TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO. INFRACCIONES Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 61º. REGLAMENTO DISCIPLINARIO.

En los casos de vulneración de los deberes que incumben a todo Asociado/a, serán de aplicación el Reglamento disciplinario que apruebe la Asamblea General de la Asociación.

En desarrollo de los presentes Estatutos será aprobado por la Asamblea General un Reglamento Disciplinario.

El órgano competente en materia disciplinaria es la Junta Directiva.

La imposición de sanción requerirá, en todo caso, la instrucción del expediente a cargo de la Comisión Disciplinaria y con audiencia del interesado. Toda sanción es recurrible ante la Asamblea General que dirimirá el recurso obligatoriamente en la primera sesión de la misma que se celebre, sea Ordinaria o Extraordinaria. En ningún caso se podrá imponer sanción pecuniaria, salvo que el interesado perciba emolumentos de la Asociación.

TÍTULO VI: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 62º. CAUSAS.

La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

a) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado con el quórum especial estatutario.

b) Por sentencia judicial.

c) Por imposibilidad para la realización de los fines que motivaron su constitución.

Artículo 63º. INFORME SOBRE LA DISOLUCIÓN.

Para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que deba decidir sobre su disolución, la Junta Directiva acompañará al anuncio de convocatoria un informe explicativo de las causas que obligan a ello y de las medidas adoptadas para evitarla.

Artículo 64º. COMISIÓN LIQUIDADORA Y DESTINO DE LOS FONDOS SOCIALES.

1. Acordada con los requisitos legales y estatutarios la disolución de la Asociación, se procederá a nombrar una Comisión Liquidadora en cada Comité integrado por su: Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y cuatro asociados/as elegidos por la Asamblea.

2. Cada Comisión Liquidadora procederá a recaudar todas las cantidades que hubiere pendiente de cobro y a efectuar el pago de las deudas existentes, entregando el líquido resultante o los bienes que no se hubieren realizado, a las Asociaciones sin ánimo de lucro de carácter humanitario o las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de Empresarios de ámbitos empresariales afines o distintos, existentes en cada una de las provincias, para el cumplimiento por estas entidades de análogos fines pretendidos por la Asociación en el archipiélago canario.

3. Previa a la entrega del haber resultante, se hará una separación de los bienes exclusivos de cada Comité, así como del líquido que corresponda a cada una después de pagar sus deudas propias, manteniéndose "pro indiviso" el resto del patrimonio, el cual se repartirá entre las Asociaciones sin ánimo de lucro de carácter humanitario o las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de Empresarios de ámbitos empresariales afines o distintos, existentes en cada una de las provincias, en proporción a los votos de que dispone cada una de los Comités de ASINCA.

4. Realizada la liquidación, las Comisiones Liquidadoras convocarán nueva Asamblea General Extraordinaria, acompañando a la citación personal una Memoria explicativa de las liquidaciones efectuadas, para que en la reunión de dicha Asamblea se levante la correspondiente acta de haber quedado realizada las liquidaciones del Haber social.

5. En el supuesto de liquidación de la Asociación, el destino que pudiera dársele a los fondos, en ningún caso desvirtuarán el carácter no lucrativo de la Asociación.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 65º. RANGO NORMATIVO.

Los presentes estatutos se establecen con el más riguroso respeto a las normas legales que rigen el funcionamiento de la organización, las cuales prevalecerán en todo caso tanto en su contenido como en su interpretación.

ARTÍCULO 66º. VOCACIÓN DE ENTIDAD DE UTILIDAD PÚBLICA.

Asinca tiene vocación de entidad de utilidad pública y, en tal sentido, procurará cumplir con los requisitos establecidos o que se puedan establecer para alcanzar tal condición sin que por ello se quebrante el objeto y fines de la misma.